

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CHILE**



**INSTITUCIONALIDAD PREVISIONAL CHILENA**



**Memoria de Prueba para optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**ERWIN EWALD ESCHMANN MONSALVE**

**2008**

## **PRECISIONES CONCEPTUALES**

### **Seguridad Social, Sistema Previsional y Régimen Previsional**

Para clarificar y precisar el alcance de este trabajo es necesario efectuar una distinción terminológica básica entre expresiones que a veces se utilizan como sinónimos: Seguridad Social, Previsión o Sistema Previsional y Régimen Previsional. Entre estos términos existe una relación de género a especie. Por Seguridad Social entendemos el conjunto amplio de prestaciones en materia de salud, accidentes del trabajo, seguro de desempleo, asignaciones familiares, subsidios maternales y pensiones en general, a través de las cuales la sociedad, mediante normas jurídicas, cubre un conjunto de riesgos personales y sociales a partir de mecanismos contributivos y no contributivos.<sup>1</sup> Para Julio Bustamante Jeraldo<sup>2</sup> la Seguridad Social, en un sentido amplio, “como el conjunto más o menos armónico de instituciones que tiene por objeto atender los estados de necesidad producidos por ciertos hechos denominados contingencias sociales o riesgos sociales”. A su vez, considera como contingencias sociales las siguientes: enfermedad profesional y accidentes del trabajo, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del jefe de familia, cesantía y cargas familiares.

Por su parte cuando hablemos de “Sistema Previsional” estaremos haciendo referencia al conjunto de regímenes legales que generan pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia.<sup>3</sup> Y cuando hablemos de “Régimen Previsional” hacemos referencia a cada uno de los diversos mecanismos que determinan estas pensiones, sean estos alternativos y complementarios.

---

<sup>1</sup> Para el profesor Fernández Pastorino en su libro sobre la “Seguridad Social” Editorial Universidad, Buenos Aires 1989, el significado de la Seguridad Social es mucho más amplio, ya que tiene por finalidad “la protección integral del individuo, y la posibilidad de que todos, desde un igual punto de partida, puedan estimular el desarrollo económico y social para ampliar hasta el infinito las posibilidades del individuo, tendientes a lograr el desenvolvimiento de su persona en la medida de ella. La Seguridad Social significa pleno empleo, vivienda digna, distribución justa y equitativa de la riqueza, protección en suma, no solamente protección contra todas la contingencias económico-sociales.”

<sup>2</sup> “Funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones” Editorial Icare, Santiago 1988.

<sup>3</sup> El mismo Profesor Pastorino entiende a la Previsión Social, en su acepción general: “como el conjunto de normas principios e instituciones que tienden a proteger al trabajador, atemperando las consecuencias de infortunios que lo pueden conducir al estado de indigencia, cuando acaecen algunas de las contingencias que, predeterminadas por la ley, le impiden percibir la remuneración necesaria para solventar sus necesidades y las de su familia”

## **INTRODUCCIÓN**

La Previsión como parte de la Seguridad Social constituye, según la mayoría de los autores, un servicio público cuya función es hacer frente a los riesgos sociales derivados, entre otros, de la vejez, la invalidez y la sobrevivencia. De su carácter público y por su relevancia surge el antiguo debate respecto a si la Seguridad Social debe quedar o no en manos públicas. A partir de esta discusión se han desarrollado una amplia gama de modelos institucionales de Seguridad Social, desde aquellos que están íntegramente en manos del estado hasta otros entregados a los particulares, correspondiendo al estado una labor reguladora y fiscalizadora.

Por su parte la configuración, características y funciones de una institucionalidad previsional está determinada directamente por el sistema de pensiones imperante en un determinado país. En las construcciones de estos sistemas influyen una multiplicidad de factores: geográficos, históricos, económicos, culturales etcétera, trayendo como consecuencia que, por la gran cantidad de particularidades que conllevan, prácticamente no exista un sistema previsional igual a otro. Así, para caracterizar y diferenciar los sistemas de pensiones debemos tomar en consideración cuatro aspectos principales: Mecanismo Impositivo (contributivo o no contributivo); Tipo de Esquema (contribuciones definidas o beneficios definidos); Mecanismo de Financiamiento (reparto o capitalización individual); Administración (pública o privada) y Participación (voluntaria u obligatoria). De la complementación de estos elementos, según las opciones elegidas por cada país, pueden surgir sistemas muy diferentes como el sistema de capitalización chileno vigente desde 1981 caracterizado, a grandes rasgos, como un sistema de contribución definida, en donde los fondos se recaudan en cuentas de capitalización individual, administradas por entes privados y en donde la contribución sólo es obligatoria solo para un sector de los trabajadores, correspondiéndole al Estado ocuparse de la regulación y supervisión del sistema. En el otro extremo encontramos sistemas como el de Nueva Zelanda de carácter universal, no contributivo, de beneficios definidos, de reparto a partir de un presupuesto fiscal, administrado públicamente, y en donde al sector privado le corresponde administrar un sistema voluntario de ahorro